

“2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.”

EDICTO

Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.

Av. Patriotismo No. 230
Piso 11°, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100

Secretaria “B”

Exp. 26/2024

OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del **juicio EXTINCION DE DOMINIO** seguido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Expediente **26/2024**, el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio dicto unos autos que a la letra dice: -----

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

AUTO DE RADICACIÓN

La Secretaria de Acuerdos, da cuenta al C. Juez con un oficio 21/2024, de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, presentado ante Oficialía de Partes de este H. Juzgado el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, al que se acompaña: expediente 688/2023 radicado inicialmente ante el Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, en ciento setenta y nueve fojas y documentos exhibidos en el mismos consistentes en:

Un juego de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio en 57 fojas;

Veintiséis juegos de copias de traslado a las que se anexa a cada juego un sobre que contiene 1 CD'S (compact disc), y visualizado que fue contiene diez carpetas.

Un legajo enligado de trece copias de traslado.

Un legajo enligado de quince copias de traslado.

Un tomo del expediente administrativo FEED/T1/C1/FIEC/329/03/2021-01 en 831 fojas;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00011/02-2021 en 498 fojas;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00150/02-2021y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 D/D/00011/02-2021, en 538 fojas;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00148/02-2021 en 369 fojas;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIEC/ACI/UI-2 C/D/00329/11-2020 en 463 fojas;

Copias certificadas del expediente 480/2016 en 187 fojas;

Dos juegos de copias certificadas del expediente 766/2016 en 405 y documentos base 281 fojas;

Dos juegos de copias certificadas del expediente 380/2014 en 483 y 182 fojas. **CONSTE.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente físico y digital, con el número **26/2024**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Toda vez que el Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Domino, declinó su competencia, atento a ello una vez que fueron revisadas las constancias esta autoridad asume la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y a fin de continuar con el mismo como en derecho corresponda, **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, hágase del conocimiento de la parte actora, su radicación ante este juzgado; para tal efecto elabórese el instructivo correspondiente y tórnese con el C. Secretario Actuario de la adscripción.

Asimismo, se previene a la promovente, para que dentro del plazo de TRES DIAS posteriores a que se encuentre notificado de la radicación ante este juzgado del expediente en que se actúa, manifieste si los documentos que se describen en la certificación de cuenta, coinciden con los que exhibió en el citado expediente, ante el Juzgado Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Domino, apercibida que su omisión constituirá una aceptación tácita de que dichos documentos son los únicos que exhibió.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito inicial de demanda y memorial de desahogó de prevención, de fecha del Licenciado David Bernal Cruz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Javier Hernández Ramírez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sonia Chávez Carrillo, Michelle Dessiree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Josué Raymundo Ortiz López, Lizbeth Hernández Zavala, Gonzalo Nava Trujillo, Evelin Elizabeth Rodríguez Ramírez y Eduardo Francisco Veraza Cruz, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Yessenia Cruz Padilla, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, María Monserrat Soto Becerra, Ángel Rodríguez Rodríguez y José Luis Arzate Paz, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle ubicada en calle **Digna Ochoa y Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México**, Asimismo, se le tiene proporcionando

número telefónico y correo electrónico, para los mismos efectos.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de: **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de quien se reclaman como prestaciones principales las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

> CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/C1/FIEC/329/03/2021-01**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede al demandado **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y afectados:

REBECA MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ también conocida como MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, GILBERTO MARÍN ESTEVES, JULIO DÉCIGA JÁCOME, también conocido como JULIO CESAR DÉCIGA JÁCOME, ALFREDO FISCAL, MIGUEL OCAMPO LUNA, RODRIGO TRUJILLO AMADO, SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIDAL, ISRAEL OLGUÍN CARLÍN, RODOLFO SÁNCHEZ RIVERA, CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ, SIDRONIO VÁZQUEZ VALLE, EDITH MEDELLÍN VALDEZ, BRENDA MONROY VARGAS, BENITA PÉREZ ALDANA, PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO, JOEL SÁNCHEZ RIVERA, MARÍA DEL GRICEL JUÁREZ GONZÁLEZ, CATALINA TORRES RODRÍGUEZ, LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA, CRUZ VILLA DELGADO, JUDEY ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARÍA ELENA NAVA OSNAYA, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS 20 [VEINTE] DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada y afectados, (documentos escritos y CD), se conforma por **4360 [cuatro mil trescientos sesenta] fojas**, en consecuencia, el excedente es de **3860 [tres mil ochocientos sesenta] fojas**, por lo tanto se concede al demandado y afectados, **20 [VEINTE] DÍAS HÁBILES MÁS**, para un total de **35 [TREINTA Y CINCO] DÍAS HÁBILES**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS Y FOJAS

Demanda y desahogo de Prevención 60 y 6

Expediente administrativo FEED/T1/C1/FIEC/329/03/2021-01 831;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/AOP/UI-3 C/D/00011/02-2021 en 498;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00150/02-2021 y su acumulada CI-FIDN/AOP/UI-3 D/D/00011/02-2021, en 538 fojas;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00148/02-2021 en 369 fojas;

Copias certificadas de la carpeta de investigación CI-FIEC/ACI/UI-2 C/D/00329/11-2020 en 463 fojas;

Copias certificadas del expediente 480/2016 en 187 fojas;

Copias certificadas del expediente 766/2016 en 405 y documentos base 281 fojas;

Dos juegos de copias certificadas del expediente 380/2014 en 483 y 182 fojas.

Total 4360

Asimismo, al momento de emplazar al enjuiciado y afectados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, aperecidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los enjuiciados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precludido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Toda vez que el domicilio que señala la actora como el de la demandada denominada **OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y del afectado C. **FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace al demandado y al citado afectado, **CONCEDIÉNDOSE 25 [VEINTICINCO] DÍAS MÁS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, por razón de la distancia, **PARA UN TOTAL DE 60DÍAS HÁBILES**, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el exhorto ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación.

Relativo al demandado **JULIO DÉCIGA JÁCOME**, también conocido como **JULIO CESAR DÉCIGA JÁCOME**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, emplace al

afectado, **SIN CONCEDERSE DÍAS MÁS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, por razón de la distancia, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción, haciéndose notar que en atención al principio de continuidad que debe observarse que el juicio en que se actúa, el exhorto ordenado habrá de diligenciarse en forma oficiosa, no obstante ello, se otorga un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Cabe destacar a las Autoridades exhortadas, que una vez cumplimentado el respectivo exhorto de mérito, deberá remitirlo directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en Avenida patriotismo número 230, piso once, colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México "CDMX", según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Proceda pasante en derecho a la elaboración del respectivo medio de comunicación procesal y hecho lo anterior póngase a disposición de la actora el exhortos de mérito, en el entendido que **cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al auto en que surta sus efectos la publicación del proveído por medio del cual se le pone a disposición el exhorto, en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto de cuenta.**

Asimismo, una vez recibido el medio de comunicación procesal, **se le concede el término de tres días para devuelva ante éste Juzgado la minuta debidamente sellada de recibido** por la Autoridad a la que se dirige el respectivo comunicado judicial.

Hecho lo anterior, en términos del precepto legal antes mencionado, **se le concede a la parte actora el término de diez días hábiles para que manifieste el estado procesal que guarda el exhorto que ahora se ordena.**

En cuanto a los diversos afectados REBECA MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ también conocida como MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, GILBERTO MARÍN ESTEVES, ALFREDO FISCAL, MIGUEL OCAMPO LUNA, RODRIGO TRUJILLO AMADO, SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VIDAL, ISRAEL OLGUÍN CARLÍN, RODOLFO SÁNCHEZ RIVERA, CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ, SIDRONIO VÁZQUEZ VALLE, EDITH MEDELLÍN VALDEZ, BRENDA MONROY VARGAS, BENITA PÉREZ ALDANA, PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO, JOEL SÁNCHEZ RIVERA, MARÍA DEL GRICEL JUÁREZ GONZÁLEZ, CATALINA TORRES RODRÍGUEZ, LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA, CRUZ VILLA DELGADO, JUDEY ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MARÍA ELENA NAVA OSNAYA, proceda personal en turno a la elaboración de los respectivos Instructivos correspondientes y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a los demandados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconoce **al demandado, y afectados** los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a**

este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, se **substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a los afectados, en el momento del emplazamiento.**

Por otra parte la suscrita juzgadora advierte que del expediente remitido por el juez primigenio, con las fojas 77 y 78, obra caratula de promoción digitalizada relativa al expediente 175/2020, que no corresponde, con los presentes, autos por lo que se ordena el desglose de las citadas actuaciones y por ende el refoleo, y mediante atento oficio remítanse carátula y escrito al juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, para que sea agregado al expediente respectivo y provea lo que en derecho corresponde.

AVISOS.

En acato al **acuerdo 10-03/2012** dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que se encuentra contenido en la circular 06/2012 del veintisiete de Enero del dos mil doce, “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial. El Centro se encuentra ubicado en AV. NIÑOS HÉROES 133, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, D.F., CÓDIGO POSTAL 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.

*** Atendiendo a los “**Lineamientos para la implementación de Procedimientos en Línea y la Celebración de Audiencias a distancia en materia Civil, Familiar y Laboral del Poder Judicial de la Ciudad de México**” Se hace del conocimiento de los litigantes y público usuario que las actuaciones virtuales cuentan con el mismo valor e interpretación que las de formato físico. Y las audiencias que podrán celebrarse a distancia serán en donde participen personas vulnerables, las que se sigan en rebeldía, en donde sólo haya pruebas documentales, las preliminares en juicios orales o las que consideren posibles los Órganos jurisdiccionales. Para ello, deben existir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo sin distracciones ni sonido y él o la secretaria de acuerdos dará fe de dichas actuaciones, por lo que, en caso de requerir o desear que su audiencia se celebre a distancia, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad y cumplir con los requerimientos establecido en el artículo 24 de los referidos lineamientos, es decir:

- 1.- Tener acceso a un equipo tecnológico que permita transmitir a distancia video, sonido e imagen en forma multidireccional;
- 2.- Señalar por lo menos un correo electrónico para acceder a la Sala de audiencia; Contar con identificación oficial vigente;
- 3.- Deberá hacer saber la ubicación del inmueble en el que se encontrará haciendo la transmisión e informar si cuenta con firma electrónica sea Firma. Judicial, e-firma o FIREL para fines de autenticación de su identidad, y así hacerlo del conocimiento de esta autoridad bajo protesta de decir verdad.

De igual forma se hace de su conocimiento que en atención al **Acuerdo general 32-39/2022** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el boletín judicial número 166 el treinta de septiembre de dos mil veintidós en el cual se determinó aprobar los “Lineamientos para el uso de firma, sello y documentos electrónicos, ante las salas y juzgados en materia Civil, Familiar y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. En el cual se establece que para la sustanciación de cualquier procedimiento judicial se podrá hacer uso de la firma electrónica la cual tienen la misma validez que la firma autógrafa, a su vez, se podrá hacer uso del sello electrónico en lugar del físico en el caso de las autoridades jurisdiccionales; dichas

actuaciones contarán con la leyenda “firmado electrónicamente”. En lo que hace a los exhortos, oficios y comunicaciones electrónicas se deberán elaborar, acusar de recibo, enviar, diligenciar, responder o devolver el documento, sello y firma electrónica únicamente a través de la plataforma o sistema electrónico para tal efecto o, en su caso, mediante el correo electrónico institucional de la Sala, Juzgado y persona servidora pública; dichos documentos se podrán hacer por escrito y contar con firma autógrafa cuando la parte interesada lo solicite o exista impedimento para que se lleve a cabo de forma electrónica. Asimismo, se establecieron los lineamientos sobre los sistemas de atención efectiva en la oficialía de partes de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención de Cartas rogatorias, exhortos y cualquier correspondencia jurisdiccional en formato físico, en el cual se hace la invitación a les justiciables a que el día en que acudan a realizar la presentación de dichos documentos sin cita, se dirijan al “Modulo de Turno de Atención a Usuario” en donde se le proporcionara una ficha de turno para llevar a cabo los trámites u obtener una cita en el Portal de Internet del Poder Judicial en donde se le indicara el día, hora y oficina de Oficialía de Partes en donde se deberá presentar. Ahora bien, atento a lo determinado en “Los lineamientos para la práctica de notificaciones electrónicas en materia civil, familiar y laboral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, las notificaciones o citaciones personales electrónicas deberán llevarse a cabo a través del Correo Institucional de las y los fedatarios públicos autorizados u otros medios electrónicos autorizado para ello como el sistema electrónico y otros medios de comunicación, como teléfono celular, aplicación de mensajería móvil, correo electrónico, siempre que sean oficiales y se autorice su uso por el Pleno del Consejo y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México. Es menester señalar que las Salas y Juzgados privilegiarán las notificaciones electrónicas, salvo que exista impedimento jurídico o material; esta se tendrá por realizada desde el día del envío y seguirá las reglas de las notificaciones que se hacen a través del Boletín Judicial, todas las Notificaciones electrónicas deberán ser autenticadas por los Fedatarios Públicos con la Firma electrónicos.

En cuanto a los “**Lineamientos para el envío, recepción y devolución de exhortos electrónicos por parte de Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**”, dichos documentos deberán apegarse a las formalidades establecidas en los códigos procesales aplicables de cada materia, serán recibidos por la Oficialía de Partes a través del correo electrónico exhortosciviles@tsicdmx.gob.mx con el único objetivo de remitirlos al órgano jurisdiccional en turno en donde se le asignará número de expediente. Se hace del conocimiento de las partes que los mencionados lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, dejándose sin efectos cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en los presentes.

Por último, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, se hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los “Lineamientos de seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México”, para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

CIRCULAR 06/2023

*En términos de la Circular CJCDMX06/2023, por la cual se hace del conocimiento que mediante Acuerdo Plenario 11-

12/2023, emitido en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se determinó procedente autorizar la modificación a los “Lineamientos para la Gestión de los Juzgados Civiles de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizadas mediante acuerdo plenario 38-21/2021, emitido en sesión de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, por lo cual, con base en lo dispuesto en los artículo 10 y 11 de dichos Lineamientos, se hace del conocimiento de las partes que, en caso de que alguna de las audiencia se extienda, invadiendo la hora señalada para otro asunto del mismo juzgado o de otro, no podrá interrumpirse la audiencia en proceso, por lo cual, el personal del juzgado que requiera iniciar audiencia, gestionara en el sistema la asignación de otra Sala y se asegurará que las partes esperen el inicio de la audiencia respectiva en la nueva sala asignada, independientemente de que sea anunciado en los tableros electrónicos la reasignación de la Sala en estos casos. Por lo cual **ES DEBER DE LAS PARTES ESTAR AL PENDIENTE EN EL TABLERO ELECTRONICO POR SI SE LLEGA A REASIGNAR SALA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.**

LEY DE TRANSPARENCIA (CONFORME AL ACUERDO DE FEDERALES)

1.- Por Último, de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente "respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida; así como para precisar las constancias que en su caso, consideren reservados o confidenciales esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o del ordenamiento reglamentario en consulta.

2. Con fundamento en los artículos 68, 110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como, los diversos artículos 6 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley citada, hágase del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, y que en caso de allegar constancias que consideren reservadas o confidenciales, aporten los elementos con los que demuestren tales circunstancias.

ESTADO DE VULNERABILIDAD

Se conmina a las partes en el presente asunto para que hagan del conocimiento de este Juzgador, si se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad. Ello, con la finalidad de, en su caso, realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos de igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, atento a lo determinado en el **ACUERDO PLENARIO 13-11/2022**, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el “plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental”.

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo **NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO**, que una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES**, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciada en Derecho GUADALUPE PÉREZ FERREIRA, ante el C. Secretario de Acuerdos “B”, Maestro VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

...“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

CUADERNO INCIDENTAL DE MEDIDAS CAUTELARES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

En atención a lo ordenado en diverso proveído de esta misma fecha, fórmese el **CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, al demandado OPERACIONES FACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, las que se substanciaron **VÍA INCIDENTAL**, dentro del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

En relación a la medida cautelar, se hace el siguiente pronunciamiento:

En el cuaderno de Medidas cautelares, con el índice de este Juzgado número 251/2023, se decretaron y materializaron las siguientes:

1.- EL ASEGURAMIENTO (jurídico) del bien inmueble ubicado en: CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL **FOLIO REAL NÚMERO 9107628**, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS.

2.- La PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR el inmueble ubicado en: CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3.- El aseguramiento (custodia) del folio real 9107628, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4.- EL ASEGURAMIENTO MATERIAL del bien inmueble ubicado en:

CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA**

PROVISIONAL se ordena la anotación preventiva de la demanda EN EL **FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 18703 ID. 9, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, así como en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL 9107628**, mismas que deberán efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, por lo que mediante oficio dirigido al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que procedan a realizar respectivamente la anotación preventiva de la demanda.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, en términos del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, Licenciada en Derecho GUADALUPE PÉREZ FERREIRA, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Maestro VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

Maestro VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO.